

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03- 016-2014-00246-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BERNARDO GIRALDO RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO	JAVIER DE JESUS, MARLENY DEL SOCORRO Y MARIA GLADYS PARRA JIMENEZ
PROVIDENCIA	AUTO 299 V Resuelve asuntos varios.
DECISIÓN	Asuntos varios, allega escrito, ordena oficiar juzgado penal, exige cumplir requisitos al demandante.

Procede el despacho a pronunciarse sobre memoriales varios presentados o recibidos para el presente asunto, no sin antes dejar sentado que dada la contingencia ocasionada por el Covid 19 que es de público conocimiento la resolución normal o adopción de decisiones entorno a los diferentes procesos se vio afectada con el represamiento de solicitudes recibidas de manera virtual, y adicionalmente el cierre de los despachos judiciales, las paulatinas suspensiones de términos, las restricciones de ingreso a las sedes como resultado de medidas adoptadas en para protección de la vida de funcionarios, empleados y usuarios de la justicia, por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura proceso Mediante solo se emite esta decisión en la fecha , así:

1. En respuesta al escrito obrante a folios 524 del expediente se le hace saber al memorialista que, en relación a estas solicitudes, el despacho ya se pronunció de manera clara y precisa en auto del pasado 12 de diciembre de 2019 (F. 520).
2. En atención al oficio No. 0349, proveniente del Juzgado 23 Penal del Circuito (F. 527, 549 y 550), se le informa que el presente proceso aún no ha terminado por lo tanto los dineros por concepto de remanentes y embargos que hagan parte de este asunto civil deben ser dejados a disposición de este despacho judicial. Ofíciase a través de la secretaria de la Oficina de ejecución al referido despacho informando lo antes indicado.

3. Se pone en conocimiento de las partes el escrito del apoderado de la parte demandante (F. 528 y ss), y en cuanto a solicitud de prevalecer este proceso por encima de los demás se le hace saber que este despacho resuelve las solicitudes en orden de fecha de presentación de una carga aproximada de 2000 procesos activos en inventario; además de la prevalencia de todos los trámites de las acciones constitucionales, entre los cuales también existen situaciones que igualmente ameritan trámite preferencial y en relación a los demás apartes se le recuerda que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento en respeto de los derechos de los vinculados al proceso.
4. En relación al memorial del demandante (F. 552), el despacho ya se pronunció en el auto aludido del 12 de diciembre de 2019; en el sentido de que se deben dar los presupuestos procesales para darle continuidad a las peticiones del demandante; ya que el despacho se ciñe a las normas procesales civiles vigentes.
5. Se deja en conocimiento de las partes el anterior escrito de la parte demandante (F. 551-620), en donde se evidencia en los certificados de Tradición y libertad de cada inmueble que los bienes embargados han quedado por cuenta de este despacho judicial a partir del 13 de febrero de 2020.
6. En atención a la solicitud para que se le corra traslado al avalúo comercial presentado por la parte demandante (f.622, 623 y 625), se le hace saber que previamente a acceder a su petición deberá dar estricto cumplimiento al auto del 12 de diciembre de 2019, en especial al numeral 5 en lo relacionado con allegar al proceso las diligencias de secuestro de los bienes embargados y en cuanto al vencimiento de los avalúos no es óbice de las exigencias realizadas en su momento por el despacho en cumplimiento de las normas procesales vigentes y que la parte interesada haya hecho caso omiso a ellas y mas aún cuando lo que se pretende es llevar a remate bienes embargados a la contraparte para darle solución a las pretensiones de la demanda; además se hace necesario atender lo requerido para verificar la procedencia del cambio de secuestro solicitado.
7. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19,

se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO

JUEZ (Firmada digitalmente)

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA</p>
--

